

Neiva, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00513
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS
DEMANDADO:	JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

La señora LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y ss del C.G.P,

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a Carrera 4 #6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva-Telefono:8710618 Correo electrónico:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda, junto con la subsanación.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.181 y T.P. 18.944 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3b804b8efa4dd508aa006dee6af2bcd6c01b12a6aba311731dc7cdc61deb**

Documento generado en 13/01/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>